

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Juan Benavides Alayo es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Juan Benavides Alayo por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 25 del mes de Julio del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia por motivo de enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veinte años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,575.00 que resulta a su favor como indemnización anual de S/. 78.75 por los veinte años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 030369 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,575.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto con esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 5 de Setiembre de 1950.-Elías Iturry L.V.-Juan Benavides Alayo.-----

PROVEIDO.- Trujillo 5 de Setiembre de 1950.-Por presentado con el Ch/. N° 030369 por la cantidad de S/. 1,575.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios de su ex-servidor recurrente y cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Benavides Alayo en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicitando estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide. debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.-En Trujillo a cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Juan Benavides Alayo con el objeto de recibir la cantidad de mil quinientos setenticinco soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede, al efecto el Señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-Juan Benavides Alayo.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 5 de Setiembre de 1950

EL AUXILIAR

AA-HCG. 1.1
Cav 4
Do. 184
Fs. 2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Juan Benavides Alayo es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Eliás Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Juan Benavides Alayo por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto del año 1930 hasta el 25 del mes de Julio del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia por motivo de enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.25 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 78.75 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veinte años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,575.00 que resulta a su favor como indemnización anual de S/. 78.75 por los veinte años de servicios; el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 030309 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,575.00. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto con esa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 5 de Setiembre de 1950.-Eliás Iturry L.V.-Juan Benavides Alayo.-----

PROVEIDO.- Trujillo 5 de Setiembre de 1950.-Por presentado con el Ch/. N° 030309 por la cantidad de S/. 1,575.00 que se consigna por el Dr. Eliás Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios de su ex-servidor recurrente y cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Eliás Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Benavides Alayo en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicitando estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de Ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.-En Trujillo a cinco de Setiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Juan Benavides Alayo con el objeto de recibir la cantidad de mil quinientos setenticinco soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede, al efecto el Señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó despues del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo.-Juan Benavides Alayo.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 5 de Setiembre de 1950



EL AUXILIAR

